

Barrancabermeja, viernes treinta y uno (31) de julio de 2.026

Presunto Responsable:	DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ CC. 1.098.709.205 de Bucaramanga
Dirección:	NO SE TIENE REGISTRO DE DOMICILIO
Auto que se notifica:	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN - PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA RAD. N° 001-2025
Fecha de la providencia:	30 de julio de 2026.
Autoridad que lo expide:	Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Nacional Tributario, el cual determina que:

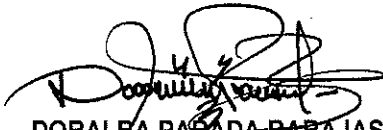
"(...) ARTICULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.
<Inciso modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.(...)."
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Se procede a emitir la respectiva notificación por aviso, la cual se publicará en la página web de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, adjuntando el acto administrativo a notificar. De igual forma, se enviará por correo electrónico murillo_ruiz@hotmail.com el cual fuese tomado de información que reposa en otros procesos, pero se hace la claridad de que por este medio nunca se ha establecido contacto o se ha tenido conocimiento si han sido recibidas las comunicaciones enviadas.

La respectiva notificación se realiza, para que el responsable fiscal **DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ** tenga conocimiento del Auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva Rad. 001-2025, toda vez que como consta en Constancia Secretarial, la notificación personal ha sido imposible efectuarse desde el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por consiguiente, se anexa una (1) copia íntegra y auténtica del Auto en forma gratuita y se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la citación.

Cordialmente;



DORALBA PARADA BARAJAS
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3106	
		VERSIÓN: 02	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE TRÁMITE	PÁGINA 1 DE 1	

Barrancabermeja, 30 de julio de 2.026

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA
RADICADO N° 001-2025**

1. COMPETENCIA

El suscrito Director Técnico de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Nacional, por el artículo 61 del decreto ley 267 de 2000, ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 90 y siguiente de la ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2.000, la Ley 1437 de 2011, Decreto 624 de 1989 Por el cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales y las Resoluciones Administrativas No. 057 del 28 de abril de 2.025, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

2. CONSIDERACIONES

- a) La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, teniendo en cuenta el proceso realizado referente al cobro de la obligación contraída mediante el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 23-02-2019-034-2019 de fecha del diez (10) de febrero de 2.025, proferido en contra del señor Diego Felipe Murillo Ruíz, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.098.709.205 de Bucaramanga, en su calidad de: Inspector de Policía de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja grado 3 para la época de los hechos, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRE PESOS (\$86.179.813) MCTE.
- b) Que, habiéndose agotado la etapa del cobro persuasivo y en virtud que el ejecutado no se ha hecho presente para efectuar la correspondiente notificación, no ha cancelado ni ha solicitado acuerdo de pago, el despacho da cumplimiento a lo establecido por el Auto de Mandamiento de Pago de fecha del tres (03) de junio de 2.016, tendiente a obtener por vía ejecutiva la cancelación total de la obligación fiscal, es decir, tanto el pago del capital como de los intereses moratorios y las costas que se generen en el desarrollo del proceso.
- c) El Auto de Mandamiento de pago no pudo ser notificado de conformidad con el artículo 826 del E.N.T y ante esta imposibilidad de materialización de la notificación, se procedió a realizar: NOTIFICACIÓN

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 iconotec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3106	
		VERSIÓN: 02	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE TRÁMITE	PÁGINA 1 DE 1	

POR AVISO publicado en la página web de la Contraloría, según el procedimiento establecido para los procesos de jurisdicción coactiva.

- d) Una vez vencido el término para proponer excepciones (30 de junio de 2.026) y como quiera que estas no fueron propuestas dentro del término legal, este despacho **ordenará seguir adelante la ejecución y en consecuencia la liquidación del crédito y costas del proceso.**
- e) Teniendo en cuenta el termino legal y de presente el cumplimiento de los requisitos propios que debe contener el auto de mandamiento de pago, en este caso, la fecha de la ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal y el porcentaje de los intereses por mora que se causan al ser resultado de un proceso de responsabilidad fiscal los cuales corresponden al doce por ciento (12%) anual como lo establece el artículo 9 de la ley 68 de 1923 y al no encontrarse irregularidad alguna que pueda invalidar en todo o en parte las actuaciones surtidas, se procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C. G. P.
- f) Por lo anterior y con base en los documentos aportados en este proceso: constancia secretarial para estudio del título, traslado de providencia para inicio del proceso y fallo con responsabilidad fiscal se tiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que se encuentra plenamente determinada en el mandamiento de pago librado, respecto de la cual se ordenará llevar adelante la ejecución.

En consideración a lo expuesto, el Despacho de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

Artículo Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago contra señor Diego Felipe Murillo Ruíz, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.098.709.205 de Bucaramanga, en su calidad de: Inspector de Policía de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja grado 3 (para la época de los hechos) y condenar al pago del capital y los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación

Artículo Segundo: Practicar la liquidación del crédito, junto con los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso (Si hubiese lugar).

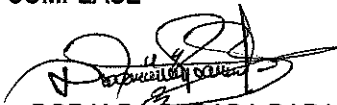
 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3106	
		VERSIÓN: 02	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE TRÁMITE	PÁGINA 1 DE 1	

Artículo Tercero: Decretar la correspondiente búsqueda de bienes (Instrumentos públicos, Inspecciones de Transporte y Cámara de Comercio) y su posterior decreto de medidas cautelares a que haya lugar y en consecuencia, ordénese oficiar a las entidades correspondientes a efectos de que procedan de conformidad

Artículo Cuarto: Contra el presente auto no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

Artículo Quinto: Notificar el presente Auto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORALBA PARADA BARAJAS

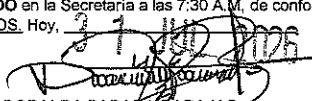
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA



DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

El auto anterior se notificó por anotación en el **TRASLADO FIJADO** en la Secretaría a las 7:30 A.M. de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el enlace **ESTADOS**. Hoy, 31 JUL 2026


DORALBA PARADA BARAJAS
DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Constancia Secretarial:

Cuando los actos administrativos no pudieron ser notificados conformes al artículo 826 del Estatuto Tributario, deberá notificarse mediante aviso en la página web de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, adjuntando el acto administrativo a notificar, en todo caso, el aviso de la publicación deberá fijarse en la cartelera de la respectiva oficina de Responsabilidad Fiscal.

La notificación del presente Auto se hace por: **NOTIFICACIÓN POR AVISO PUBLICADA EN PÁGINA WEB**, toda vez que como consta a folio 40 del expediente, durante el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal fue imposible localizar al señor Diego Felipe Murillo Ruiz en la dirección de domicilio del traslado del hallazgo, ya que las diferentes notificaciones enviadas a la dirección: calle 37 N° 42-294 Torre 4 apto 404 Edificio Reserva Cardales, fueron devueltas por motivo: **NO RESIDE**.


Paola Ospino González
Técnico Operativo – CMB

